



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 001043 Del 29 ABR. 2020

Por la cual se autoriza la restricción total de circulación de vehículos de carga de las categorías III, IV y V, sobre el Puente José María Escobar, vía La Mansa -Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR49+0160 y el PR49+0390, Departamento de Antioquia.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”*.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”**

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Por la cual se autoriza la restricción total de circulación de vehículos de carga de las categorías III, IV y V, sobre el Puente José María Escobar, vía La Mansa - Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR49+0160 y el PR49+0390, Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que mediante Comunicación con radicado No. 04-01-20200302007041 del 02 de marzo de 2020, la señora Adriana Paola Parra Carrascal, Gerente Suplente de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, realizar el trámite correspondiente para la expedición de la Resolución de restricción de vehículos de carga, uno a uno para categoría II y total en las categorías III, IV, V, sobre el Puente José María Escobar, por un término de un (1) año. Lo anterior, teniendo en cuenta que aunque se han realizado diferentes reparaciones en el puente, las mismas no resuelven definitivamente la problemática, por lo que, hasta no realizar la rehabilitación integral de la estructura, no es posible permitir la circulación de vehículos de categorías III, IV y V, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la protección de la estructura.

Que mediante comunicación No. CO-COSE-0219-2020 del 06 de marzo de 2020, el CONSORCIO SERVINC-ETA, por medio del señor Miguel Ángel Bettín Jaraba, Representante Legal, en calidad de Interventoría al Proyecto de Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, aprueba y avala los documentos, para la expedición la Resolución de restricción del paso de vehículos automotores de categoría III y superiores, sobre el Puente José María Escobar, que se encuentra ubicado entre el PR49+160 y el PR49+370.

Que con Oficio radicado INVIAS No. 20972 del 11 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, da concepto de viabilidad a la solicitud realizada por la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., para la restricción vehicular categorías III, IV y V, sobre el Puente José María Escobar ubicado entre el PR49+160 y el PR49+390 de la Ruta Nacional 6003, en el Departamento de Antioquia, por un término de un (1) año.

Que mediante Oficio No. S-2020-029363-DEANT (SETRA-GUSAP-29.25) del 27 de febrero de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por medio de la Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia, emite concepto favorable para la expedición de la Resolución de restricción del paso de vehículos de categoría III y superiores, sobre la estructura del Puente José María Escobar, ubicado sobre la vía la Mansa – Primavera, corregimiento de Bolombolo.

Que mediante **Memorando No. SEI 23052 de 24 de abril de 2020**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud realizada por la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., para autorizar la restricción total de circulación de vehículos de carga de las categorías III, IV y V, sobre el Puente José María Escobar, vía La Mansa -Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR49+0160 y el PR49+0390, Departamento de Antioquia, por un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar la restricción en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la restricción total de circulación de vehículos de carga de las categorías III, IV y V, sobre el Puente José María Escobar, vía La Mansa - Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR49+0160 y el PR49+0390, Departamento de Antioquia, por un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución.

Por la cual se autoriza la restricción total de circulación de vehículos de carga de las categorías III, IV y V, sobre el Puente José María Escobar, vía La Mansa - Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR49+0160 y el PR49+0390, Departamento de Antioquia.

Parágrafo Primero: Se dispone de las siguientes vías alternas propuestas en el Plan de Manejo de Tránsito, remitido por la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.:

- Bolombolo – La Pintada – Primavera – Medellín.
- Bolombolo – Santa Fé de Antioquia – Medellín.

Parágrafo Segundo: La socialización de la presente resolución sera responsabilidad de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.

Parágrafo Tercero: La CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo y durante la implementación de la restricción, para de esta manera garantizar: 1) Un tránsito seguro por los corredores propuestos ; 2) Integridad de la infraestructura existente. De igual forma adelantará el seguimiento a la implementación del plan de manejo de tránsito y reportará al final de la fecha autorizada para la restricción el resultado de dicha implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: La CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., deberá garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos con la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos a realizar. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado. **Parágrafo:** El Contratista de obra debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 “SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA”, y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Dirección Territorial INVIAS Antioquia y al Grupo de Comunicación del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

29 ABR. 2020

ORIGINAL FIRMADO
GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez Avendaño – SEI
Revisó: Sebastián Vélez -Abogado SEI
Revisó: Ing. Neyla Teresa Moreno - SEI
Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación (E)
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT

“La movilidad es de todos”